

Tribunal Supremo Electoral

D.	APROPRIES.	APITS COLL	Can Au	tianique exist e)
Ken	via	do	20.5	1)1/17	luxt!
4,1	del	Acla	12	-20	023
or Acu	erdo No)			

ACUERDO NÚMERO 706-2022 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Por ausencia de la Doctora Blanca Odilia Alfaro Guerra, Magistrada Vocal Tercero, este Tribunal se integra con los suscritos;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, sus atribuciones están determinadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, procedió al análisis de las disposiciones de control y fiscalización de las finanzas de las organizaciones políticas contenidas en el Acuerdo número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, teniendo en cuenta la experiencia de implementación y rendición de cuentas;

CONSIDERANDO:

Que como resultado del análisis realizado, se determinó la necesidad de reformar algunas de las normas contenidas en el pre citado reglamento, que viabilicen la efectiva aplicación de la Ley de la materia, por lo que en cumplimiento de la atribución y obligación que establece al Tribunal Supremo Electoral el artículo 125, literal p) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se procede emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 121, 122, 125 literales a), p) y v), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente;

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ACUERDO NÚMERO 602-2022 DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ARTÍCULO 1: Se reforma el artículo 10 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:





6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2378/3900

sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 10. Listado de exclusión de financistas. Para efectos del presente reglamento, se entiende que forman parte del listado de exclusión de financistas, los incluidos en el artículo 21 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El Tribunal Supremo Electoral deberá establecer los convenios y coordinaciones necesarias con las instituciones responsables de dicha información, a efecto de facilitar la recepción de la misma.

ARTÍCULO 2: Se reforma el artículo 20 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral, el cual gueda así:

Artículo 20. De la habilitación de libros a los financistas políticos. Los financistas políticos deberán habilitar los libros establecidos en el artículo 21 Ter literal c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, siempre que su aporte sea igual o supere los cinco mil quetzales (Q.5,000.00) por cada período fiscal. Las aportaciones múltiples que superen el monto establecido, serán consideradas como una transacción única y deberán cumplir con la habilitación del libro correspondiente.

ARTÍCULO 3: Se reforma el artículo 24 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 24. Comprobación de egresos. Todo gasto deberá contar con la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la siquiente:

- a) Factura autorizada por la Administración Tributaria, que respalden las compras y servicios adquiridos.
- b) Recibos de caja o notas de débito que documenten egresos emitidos por entidades sujetas a vigilancia e inspección por la Superintendencia de Bancos.
- c) Planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los recibos que éste extienda, libros de salarios, planillas, en los casos de sueldos, salarios o prestaciones laborales, según corresponda.
- d) Otros que haya autorizado la Administración Tributaria. Lo anterior emitido a nombre de la organización política.

ARTÍCULO 4: Las presentes reformas entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, el día veinte de diciembre de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE:

Dra Irma Elizabeth Palencia Orellana Magistrada Presidente

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2378 3900 sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt







Tribunal Supremo Electoral

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina Magistrado Vocal Primero MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños Magistrado Vocal Cuarto

MSc. Mynor Custodio Franco Flores Magistrado Vocal Quinto Lic. Marlon Josué Barahona Catalán Magistrado Suplente

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez Secretario General